

## Acuerdo entre Egeda y ASIMELEC sobre la remuneración por copia privada en soportes digitales

*EGEDA y otras tres entidades de gestión (SGAE, AIE y AISGE) suscribieron a finales de julio pasado un acuerdo con ASIMELEC (Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica) para hacer efectiva la remuneración compensatoria por copia privada, dispuesta por la vigente Ley de Propiedad Intelectual, en los soportes digitales (CD-R/W, DVD-R/W...) a partir del 1 de septiembre de 2003. La entidad de gestión DAMA se adhirió al acuerdo en la misma fecha de su firma.*



*Ejecutivos de las entidades de gestión y de ASIMELEC tras la firma del acuerdo*

ASIMELEC es la principal asociación de fabricantes e importadores de este tipo de soportes, así como de cintas VHS, ya que aglutina un 80 por 100 del mercado, con marcas como FUJIFILM, SONY, TDK y EM-TEC-BASF.

Desde enero de 2002, varias sentencias judiciales habían confirmado la idoneidad de aplicar a los soportes digitales los parámetros para la copia privada que la Ley de Propiedad Intelectual reconoce a todos los soportes grabables. En el caso de las viejas cintas musicales de casete, su consumo se ha reducido en cerca de un 70% a lo largo de los tres últimos años, mientras que la venta de CD vírgenes se ha sextuplicado desde 1999 a la actualidad. En cuanto a cintas de vídeo, la caída no ha sido tan elevada.

El acuerdo ha sido consecuencia principal de las negociaciones llevadas a cabo con ASIMELEC durante 20 meses por la direc-

ción de copia privada de EGEDA, y se considera un gran logro, dado que:

1. Por fin se aplicará la remuneración a los soportes digitales.
2. Las tarifas pactadas son absolutamente razonables para todas las partes implicadas.
3. Se establecen los criterios de revisión de las cuantías para el futuro, en función de la capacidad de grabación de los soportes (sistemas de compresión) y hábitos de uso.
4. Se ha suscrito el acuerdo con antelación a la proyectada adaptación de la copia digital mediante la modificación de la LPI para la transposición de la directiva de la sociedad de la información, que estará incorporada posiblemente en 2004.
5. Se aplica la remuneración a la totalidad de soportes vendidos (con excepción

de las adquisiciones por parte de productores y televisiones).

6. Se consigue el reconocimiento del derecho y del importe de las tarifas en el momento en que se inicia la implantación efectiva y masiva del soporte DVD grabable en los hogares españoles.

El acuerdo ha sido muy bien aceptado por la industria, aunque no por ciertos colectivos que pretenden mantener el principio de gratuidad de los derechos de propiedad intelectual, exigiendo además la desaparición de sistemas anticopia en los soportes.

El acuerdo marco tiene una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2005 y se prevé la adhesión de los deudores mediante el correspondiente contrato individual. A aquellas empresas que no se adhieran se les exigirá el importe de la remuneración desde el inicio de sus actividades.

# Egeda patrocina la séptima edición del Los Angeles Latino Internacional Film Festival

*Entre los días 18 y 27 de julio se ha celebrado en el Egyptian Theatre de Los Ángeles la 7ª edición del Los Angeles Latino Internacional Film Festival (LALIFF), cuya organización preside el actor, director y productor Edward James Olmos. EGEDA ha sido uno de los principales patrocinadores de ésta edición, como lo fue en las dos anteriores.*

La séptima edición del LALIFF ha contado con una nutrida representación del cine español, tanto en el apartado de largometrajes como en los de cortometrajes y documental. El director y productor Pedro Costa, asociado a EGEDA, ha sido uno de los miembros del Jurado. Miguel Hermoso ha sido galardonado con el premio al mejor director por su trabajo en la película *La luz prodigiosa*, producida por AZALEA P.C. Se alzó con el premio a la mejor película *Historias mínimas*, de Carlos Sorín, de la que es coproductora Wanda Visión, S.A., socio de EGEDA.

Han asistido al Festival, en representación de EGEDA, productores, consejeros y directivos de la Entidad. Acudió también el Director Técnico de la Madrid Film Commission.

Los representantes de EGEDA han mantenido reuniones con distintas organizaciones de Los Ángeles, entre las que destacan las celebradas con Hollywood Film Commission y Los Angeles Film Commission, así como las mantenidas con representantes de MPA y del Sindicato de Directores. Estos encuentros se han centrado especialmente durante la presente edición en la presentación de la Spain Film Commission y de la recientemente creada Fundación Madrid Film Commission, así como en la información acerca de las actividades que ésta va a desarrollar para facilitar las coproducciones y su rodaje en España.

EGEDA ha participado activamente en acciones promocionales, tanto en las relativas a su condición de patrocinador del LALIFF como en las destinadas a informar sobre la propia EGEDA y su actividad como entidad de gestión al servicio de los productores. En este sentido, ha propiciado encuentros con productores iberoamericanos destinados a fomentar la adhesión de todos aquellos participantes en el LALIFF que aún no son socios de la Entidad. EGEDA ha participado asimismo en actividades y encuentros organizados por el Festival, estableciendo contactos con grandes productoras y distribuidoras de Los Ángeles, como Walt Disney, Warner Bros, y otras.



Rafael Sánchez, Director Gerente de copia privada de EGEDA, y Manuel Soria, Director Técnico de Madrid Film Commission

Cabe destacar, finalmente, la mención especial hecha y el agradecimiento manifestado por la organización de LALIFF a la labor desarrollada por EGEDA, que durante estos tres años ha supuesto un firme refuerzo para la existencia del LALIFF, así como para las acciones que ha desarrollado

el Festival en cada edición. Desde EGEDA, queremos expresar nuestro agradecimiento al LALIFF, así como animar a sus responsables a seguir desarrollando acciones y proyectos tan estimulantes como los que hasta el presente han puesto en marcha.

# Alejandro Sanz, el canon y la ignorancia inexcusable\*

José Antonio Suárez Lozano

Suárez de la Dehesa & Sáinz Dochado Abogados

*La firma, el pasado 30 de Julio, de un acuerdo entre ASIMELEC, en representación de las empresas que fabrican y distribuyen la mayor parte de los soportes digitales de almacenamiento (los diferentes tipos de CD-R y DVD), y varias entidades de gestión para regular la remuneración compensatoria por copia privada en dichos medios, ha desencadenado una campaña de opinión contra los firmantes que, posiblemente, no ha hecho más que comenzar. Y en la que, a lo que se aprecia, hay más visceralidad que raciocinio y, sin duda, más ignorancia, en algunos casos inexcusable, que prudencia.*



El citado acuerdo obedece al reconocimiento de dos realidades. Por un lado, que los soportes en cuestión no se emplean de forma mayoritaria para hacer copias de seguridad, duplicar legalmente programas informáticos o almacenar archivos de imagen, fija o en movimiento, de los usuarios. Por otro lado, que nuestra normativa jurídica, y en concreto el artículo 25 del TRLPI, reconoce que tales soportes son idóneos para copiar obras protegidas y, por lo tanto, quienes los fabrican o distribuyen comercialmente en España están sujetos al pago de la remuneración que dicha norma prevé.

Por ello, las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, que según el artículo 157.4 del TRLPI "están obligadas a hacer efectivos los derechos a una remuneración equitativa correspondientes a los distintos supuestos previstos en esta Ley", en su día iniciaron una serie de acciones, primero extrajudiciales y después, ante el fracaso de las anteriores, en sede judicial, que, en su práctica totalidad, se resolvieron a su favor, obligando a las compañías demandadas a satisfacer la remuneración por tales soportes.

Es evidente que esta situación exigía de las partes una reacción inmediata, con objeto de evitar una conflictividad exagerada, ya

criticada en otras ocasiones, y que garantizase a las empresas un marco estable de operación. Máxime teniendo en cuenta que entre las previsiones de la Administración española no estaba la próxima regulación de la copia privada digital, ya reglamentada en varios países de la Unión Europea (Francia e Italia, por ejemplo). Por ello, el acuerdo era prácticamente no sólo inevitable, sino cuestión de responsabilidad de las partes.

El pasado 31 de Agosto la Asociación de Internautas tomó la iniciativa de solicitar de las autoridades de consumo la nulidad de dicho acuerdo, fundamentando su solicitud en argumentos que difícilmente soportan incluso la crítica más benevolente.

Pretender que los aproximadamente doscientos millones de soportes que se venden en España cada año (cinco unidades por español) están "destinados primordialmente a la copia de programas de ordenador y de creaciones (documentos, imágenes...)" de los propios consumidores y usuarios" es ignorar una realidad que todos los que son usuarios de medios informáticos conocen perfectamente, pues la

capacidad de almacenamiento de tales soportes supera, y con mucho, las necesidades de un consumidor. En un CD-R se pueden grabar varios miles de páginas en forma de documento, y cerca de setecientas fotografías. Y en cuanto a los programas de ordenador, la copia sólo le está permitida al usuario cuando la misma sea necesaria para la operación del programa, según indica el artículo 100 del TRLPI. Si, calculadora en mano, profundizamos en el tema, rápidamente veremos que la afirmación de la AUI no puede ser cierta.

Tampoco es de recibo el argumento de las copias de seguridad de los sistemas, puesto que quienes requieren de una gran capacidad de almacenamiento, las empresas, recurren a medios de alta capacidad, principalmente discos duros externos o cinta.

La realidad, conocida por todos los que están en el mundo de la informática, incluso como meros usuarios, es otra: una buena parte de los soportes que se adquieren se emplean para copiar música y

\* Este artículo fue publicado en el diario *Cinco Días* del 17 de septiembre de 2003. Se reproduce aquí con la autorización de su autor.



películas. Y el argumento de que las medidas de protección de los soportes impiden la copia privada tampoco es de recibo. Porque no impiden la copia privada, sino sólo un tipo de copia, que es, a lo mejor, la que no interesa a algunos.

En efecto, cualquier persona que haya adquirido el reciente disco de Alejandro Sanz, en quien se centra la ofensiva, puede hacer una copia para su uso personal por el simple procedimiento de conectar la salida de audio de su reproductor o equipo de música a una grabadora de cinta. Y ya tiene su copia. Analógica, pero copia. Luego la protección no impide la copia, lo que impide es la copia digital, que es la que, en buen número de casos, se emplea para la duplicación masiva, que acaba en esa forma de explotación de los inmigrantes ilegales que es el *top manta*.

Por ello, la argumentación de la Asociación de Internautas, cuando afirma que *"los consumidores y usuarios que adquieren compactos musicales y devedés con obras musicales, videomusicales y películas, se encuentran ante la imposibilidad de poder realizar una copia privada de las mismas por causa de las protecciones instaladas por los autores y editores de las mismas dirigidas precisa y metódicamente a impedir la realización de tal copia privada"*, acredita una ignorancia que para quien debe tener un mínimo de conocimientos en la materia es de carácter inexcusable. Y si no es ignorancia, la alternativa es aún peor.

La copia privada se configura en nuestro sistema legal como una excepción del derecho de autorizar de los autores, con objeto de impedir que un exceso de protección limite la difusión de la cultura. Pero, como dice el propio TRLPI, esta copia es para uso privado (personal) del copista, con expresa prohibición del uso lucrativo (venta) o colectivo (realización de una pluralidad de copias para terceros, aunque tengan relación próxima con el copista). El hecho de pagar una remuneración a los autores no otorga derecho alguno, sino que, muy al contrario, tal pago es una compensación, mínima por cierto, por las copias que se realizarán. Y, por cierto, se paga una sola vez, cuando una buena parte de los soportes vendidos permiten múltiples operaciones de copiado (caso de los CD-RW).

Las medidas de protección no tienen como finalidad impedir la copia privada, que, como se ha visto, siempre es posible, sino evitar que, mediante la duplicación de los soportes, se puedan conseguir ejemplares de las obras de tal calidad que compiten con los originales, con una ven-

taje innegable, su coste de confección es inferior al producto legítimo, al no pagar derechos de autor ni impuestos. La piratería de las obras de creación produce un daño generalizado, y ningún beneficio. Por ello, la Unión Europea, en la directiva 2001/29, ha sido categórica respecto de las medidas de protección, y así en su artículo 6.1 indica que *"Los Estados miembros establecerán una protección jurídica adecuada contra la elusión de cualquier medida tecnológica efectiva, cometida por una persona a sabiendas, o teniendo motivos razonables para saber que persigue ese objetivo."*

La directiva, que debería haber sido incorporada al ordenamiento jurídico español antes de finales del año 2002, impide, en consecuencia, que la Administración adopte ninguna resolución que limite la eficacia de las medidas de protección adoptadas por Alejandro Sanz. Y esto es algo que todos quienes alguna relación tienen con la cuestión saben. O, salvo ignorancia inexcusable, deberían saber.

© 2003 José Antonio Suárez Lozano, Suarez de la Dehesa & Sainz Dochado Abogados.

## Cierre cautelar de la página web *donkeymania.com*, de intercambio de películas (sistema P2P)

**A denuncia de la editorial El Derecho y las entidades de gestión EGEDA, AFYVE y SGAE, fue dictado el día 1 de agosto un auto por la titular del Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid decretando el cierre de la página durante un plazo mínimo de seis meses, por un presunto delito contra la propiedad intelectual. Quedó acreditado que dicha página había sido visitada por más de un millón de clientes y tenía alojados enlaces para obtener copias de aproximadamente 21.000 archivos de obras protegidas.**

El cierre cautelar de la página *donkeymania.com* supone un precedente decisivo en la defensa de los derechos de propiedad intelectual, cuya vulneración supone un extraordinario y creciente perjuicio para la industria. Estudios realizados por consultoras independientes estiman que en España se bajaron ilegalmente a través de Internet, tan sólo en el periodo transcurrido de 2003, entre 15 y 20 millones de películas y entre 180 y 200 millones de canciones.

El auto de la juez responde a un proceso que se inició el 9 de octubre de 2002, con la pertinente denuncia. Es la primera iniciativa judicial de esta naturaleza en España y pionera, por tanto, en la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.

Tal medida, por lo tanto, es inédita y ha causado conmoción entre aquellos usuarios de Internet que impunemente descargan películas y otro tipo de obras protegidas. La página contenía enlaces a ficheros que se podían des-

cargar mediante programas P2P, y que permitían la reproducción y distribución ilegal de obras audiovisuales, musicales o ficheros de texto.

Los perjuicios que está causando la piratería en España en los últimos tiempos son extraordinarios. Sólo en el último año y medio la piratería musical ha destruido más de 1.200 empleos directos y ha provocado una caída en las ventas de en torno al 30% respecto a 2001. Un total de 85 pequeñas y medianas empresas relacionadas con la producción y distribución musical se han visto obligadas a cerrar. Por otra parte, según informes publicados en julio de 2003, un 72,3% de las tiendas de discos españolas han visto reducida su facturación entre un 10 y un 40% en el último año.

Las entidades denunciadas en el caso de Donkeymania están decididas a seguir actuando por vía legal contra cualquier práctica delictiva lesiva de los derechos de propiedad intelectual y contra sus responsables.

# La necesidad de valorar las producciones audiovisuales

Eusebi Nomen

Doctor en Administración y Dirección de Empresas  
Profesor asociado ESADE

*El derecho de explotación económica sobre una obra audiovisual constituye un activo intangible controlado por el productor.*

*La valoración de activos intangibles no ha sido un problema prioritario en el mundo de la empresa. En caso de fusiones o adquisiciones de empresas titulares de activos intangibles, simplemente se valoraba la empresa. La diferencia entre el valor total asignado a la empresa y el valor de los activos materiales se contabilizaba como fondo de comercio, ese práctico cajón de sastre con el que uno se podía olvidar de la incómoda valoración individualizada de los activos intangibles. La futura normativa contable aplicable en la UE pone fin a esta falsa solución y nos obligará a valorar los activos intangibles objeto de transacción aislada o vinculados a operaciones de fusión o adquisición.*

Veníamos arrastrando un problema de inconsistencia entre las normativas contables aplicables en Europa y las aplicables en los Estados Unidos. Se producían casos en los que una empresa que cotizaba simultáneamente en una Bolsa europea y en una Bolsa de los EE.UU. podía verse obligada a presentar resultados distintos en una y otra Bolsa de contratación, debido a la diferencia de criterios contables. Esta diferencia de criterios era origen de todo tipo de problemas y creaba tensiones en las cotizaciones.

Todo indica que finalmente se producirá la convergencia entre las normas internacionales de contabilidad (NIC), ahora denominadas normas internacionales de información financiera (NIIF), de aplicación en Europa, y las normas de contabilidad financiera (FAS) de aplicación en los Estados Unidos. Esta convergencia será de aplicación a partir del ejercicio contable de 2005. La fecha de convergencia coincide con el inicio de la obligación de utilizar las NIC/NIIF en la consolidación de las empresas que cotizan en Bolsa en la UE, y está previsto que a partir de 2007 se generalice su aplicación dentro de la UE. La obligación de consolidar bajo NIC/NIIF a partir de 2005 obliga ya a aplicar estas normas a partir de 2004 para poder disponer de comparabilidad de resultados bajo el mismo criterio contable en 2005.

En esta convergencia, para el caso de los activos intangibles, han dominado los cri-

terios de las FAS sobre los de las NIC/NIIF. De tal forma que la nueva normativa contable aplicable en la UE dispondrá que en caso de fusión o adquisición de una empresa, o en caso de adquisición de un activo intangible aislado, todo activo intangible se deba valorar a su valor justo. Y lo más probable es que en España también sea aplicable el test por deterioro del valor, según el cual, tras el reconocimiento inicial, cada año la empresa deberá verificar que el *valor justo* en ese momento sea igual o superior al valor en libros, y en caso de ser inferior, entonces debería tomar una pérdida por deterioro del valor.

Con esta nueva normativa contable no se puede continuar evitando el problema de la valoración de los activos intangibles. El mundo de la empresa debe proponer métodos que nos permitan superar este nuevo desafío.

La valoración de los activos intangibles presenta una dificultad específica: la ausencia de límites intrínsecos en sus utilidades. Un activo material tiene elementos materiales o normas legales que limitan su uso. Un camión tiene una utilidad funcional que consiste en poder transportar mercancías. Y esta utilidad de carga está limitada por sus componentes materiales y por las disposiciones legales. En un silo, el límite de almacenaje viene fijado por su volumen, mientras que puedo usar mi derecho de autor para realizar una copia de la obra o un millón de copias. O bien pue-

do usar el derecho de propiedad derivado de una patente para producir una unidad del invento o mil millones de unidades. La ausencia de propiedades físicas o de disposiciones legales que limiten cuantitativamente sus utilidades es la característica distintiva de los activos intangibles y el origen de la dificultad de su valoración: si valor económico es una cuantificación de las utilidades percibidas en una cosa, entonces, ¿cómo valorar de forma objetiva aquello que carece de límite intrínseco en su uso?

Las nuevas normas contables requieren estimar el valor justo de un activo intangible. Pues bien, según las Normas Internacionales de Valoración, para calcular el valor justo o el valor de mercado de cualquier activo, el tasador debe determinar primero su mayor y mejor uso (*highest and best use*). Puesto que las utilidades de un activo intangible no están cuantitativamente limitadas por ningún factor intrínseco, tal como sus propiedades físicas o las disposiciones legales aplicables, no es posible determinar el mayor y mejor uso de un activo intangible con utilidades únicas. Las películas se suelen cualificar como activos intangibles con utilidades únicas, y nos centraremos en el problema de valoración de estas obras audiovisuales.

El uso de un activo intangible con utilidades únicas no está pues limitado por factores intrínsecos. Depende de dos factores: de la capacidad y la buena disposición

de su titular para explotar la obra, y del nivel de saturación de los espectadores para cada ventana de explotación. De hecho, una obra audiovisual es uno de los pocos casos de activo intangible para el cual su titular puede llegar a explotarlo hasta el límite de saturación del mercado. Cuando se retira una obra de la explotación en cines, quedan pocas personas que no hayan podido acceder a verla. Si se retira es porque ya no hay suficiente público dispuesto a ver la película en ese momento. El problema de valorar el uso potencial de una película está estrechamente vinculado al problema de medir la saturación del mercado, y al hecho de que el productor sea capaz de hacer una gestión correcta del estreno de la obra.

¿Cómo medir el nivel de saturación del mercado de una forma que sea socialmente objetiva? Es decir, determinar el uso específico de una obra mediante un método cuyo resultado no dependa de opiniones, sino que, sea quien sea el tasador, llegará a un resultado similar.

La investigación que estamos realizando con EGEDA nos lleva a avanzar una respuesta positiva a esta pregunta. Estamos trabajando en una investigación cualitativa y cuantitativa que nos permita proponer un método socialmente objetivo para valorar una obra audiovisual tras su estreno. A partir de los espectadores que acuden durante la primera semana, es decir, a partir del número de copias y de los espectadores por copia, se puede extrapolar el total de ingresos de la obra, es decir, cuantificar la saturación del mercado. Y esta valoración se puede cualificar como socialmente objetiva: no depende de ninguna opinión, sino del número de personas que han percibido en la obra las utilidades necesarias para llegar a comprar una entrada, y de la relación entre los ingresos por taquilla y los ingresos por otras ventanas de explotación, que suelen estar fijadas por acuerdos contractuales.

La capacidad de poder estimar un valor socialmente objetivo para una obra audiovisual tras su estreno, y la capacidad de poder estimar el valor de una obra antes de su estreno mediante investigación de mercado, pueden dar una respuesta al problema de la valoración de obras audiovisuales.

Esta capacidad tendrá repercusiones en la política de gestión de las empresas de producción de obras audiovisuales, en las prácticas contables, en las decisiones de fusión o adquisición, y además en la utilización de obras audiovisuales como colaterales financieros.

# Precisiones en torno a la remuneración por copia privada

Rafael Sánchez Jiménez

Director Gerente Copia Privada. EGEDA

***Como todos hemos podido leer en la prensa durante estas semanas, EGEDA, junto a otras entidades, ha firmado un acuerdo con ASIMELEC, asociación que representa más de un 80% de las empresas fabricantes e importadoras de soportes digitales sujetos al derecho de remuneración por copia privada, con el fin de regular su aplicación efectiva a estos materiales.***

Este acuerdo ha generado satisfacción entre la industria de soportes y de contenidos y, por el contrario, las más duras críticas de determinados colectivos que, desvirtuando el contenido de lo acordado y malinterpretando la Ley de Propiedad Intelectual, se arrojan la defensa pública de unos intereses de los consumidores que, al abrigo de la gratuidad y libre circulación de contenidos en Internet, consisten lisa y llanamente en despojar de los derechos de propiedad intelectual a sus legítimos titulares.

Uno de los argumentos más utilizados en algunos medios de comunicación parte de una incorrecta interpretación de la figura de la copia privada en el ámbito doméstico. Es incuestionable que la evolución tecnológica, necesaria para el avance de la sociedad, permite que cada usuario pueda reproducir (grabar) obras y grabaciones audiovisuales sin necesidad de solicitar permiso a los titulares de los derechos de explotación. Esta afirmación no otorga al usuario o consumidor un derecho libre y gratuito de uso y disfrute de las obras cuya titularidad corresponde a quienes, con su trabajo, dedicación, ilusión y riesgo financiero, consiguen hacer posible la producción de obras audiovisuales.

En este sentido, se hace necesario definir y delimitar el derecho de reproducción, entendiendo éste como un derecho de explotación necesario, y cada vez más indispensable, para la recuperación de la inversión técnica, humana y financiera de la obra producida.

Como paralelismo con otros sectores industriales, y a los efectos de facilitar la comprensión del alcance de la protección que los derechos de propiedad intelectual deben tener en nuestra sociedad, diremos que otros sectores industriales protegen lo que la Ley de Propiedad Intelectual pretende proteger en materia de derecho de explotación. En efecto, sería difícilmente concebible el mercado de productos y servicios sin la existencia de una Ley de Propiedad Industrial que garantiza a las empresas la capacidad de explotar aquéllos, recuperando consecuentemente la inversión realizada en investigación, desarrollo y comercialización.

Por tanto, parece lógico que la Ley de Propiedad Intelectual garantice el derecho de propiedad intelectual al igual que otras leyes, entre ellas la de Propiedad Industrial, protege los derechos de otros tejidos industriales.

El productor audiovisual, como realizador de la primera fijación de la obra audiovisual, ostenta el *derecho exclusivo* de autorizar la reproducción, directa o indirecta, del original y de las copias de aquélla, posibilitando el uso y reproducción sólo mediante la cesión o concesión por licencias contractuales, en el ejercicio de los derechos de explotación como único sistema de recuperación de al menos parte de la inversión realizada.

Llegados a este punto, y recapitulando los conceptos manejados anteriormente, tenemos por una parte el derecho exclusivo de autorización que le asiste al

productor y por otra la capacidad tecnológica, a disposición de los usuarios y consumidores, de realizar grabaciones en los hogares sin pedir autorización al productor audiovisual, legítimo propietario de la obra audiovisual.

Esta contradicción queda salvaguardada por la Ley de Propiedad Intelectual, limitando el derecho de autorización que asiste al productor, exclusivamente por la reproducción en el ámbito doméstico, con la figura de lo que todos conocemos como derecho de remuneración compensatoria por copia privada.

De este modo, y siempre que la obra no sea objeto de utilización colectiva, se evita legalmente la obligación de solicitar autorización para la reproducción de la obra en el ámbito doméstico. De hecho, la Ley expropia al productor audiovisual del derecho de autorizar la reproducción en el ámbito doméstico estableciendo una compensación económica; los términos y condiciones de esta compensación quedan regulados en el artículo 25 del TRLPI.

Volviendo a los razonamientos utilizados por los colectivos contrarios a la implantación efectiva de la remuneración compensatoria por copia privada, si éstos colectivos abogan por la supresión del derecho de remuneración por copia privada, como parece intuirse claramente por determinadas plataformas que defienden el libre tráfico de programas informáticos y obras audiovisuales en la Red, lo que real y finalmente se propone es la supresión de la limitación al derecho del productor, y por tanto el del resto de los derechos de los titulares, recuperando consecuentemente el productor audiovisual el derecho exclusivo de autorización sobre la reproducción de la obra en el ámbito doméstico.

Si aceptamos esta tesis, la grabación en el ámbito doméstico de una obra audiovisual sin la autorización del propietario quedaría convertida en un acto ilícito y contrario a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Si partimos de la evolución de la figura de la remuneración compensatoria por copia privada, enarbolando para ello la

bandera de la evolución tecnológica, lo que se acaba defendiendo es una postura claramente contraria a dicha evolución tecnológica.

Más radical es la postura "copia privada sí y además sin autorización ni remuneración a los legítimos titulares". Esta postura, defendida por algunos sectores "anti-canon", pretende claramente legitimar a los usuarios para realizar actos de copia privada sin compensación a los titulares, y tiene el inconveniente de ser excesivamente generosa con patrimonios ajenos y atentar por tanto contra el derecho fundamental a la propiedad privada.

No podemos obviar, si reconocemos la existencia de la copia privada y el derecho de compensación que ésta pretende hacia sus titulares, que la retribución que obligatoriamente lleva aparejada debe ser justa, puesto que, de no ser así, deja de ser un acto de compensación, al no permitir a los legítimos titulares resarcirse de los daños producidos por la copia privada.

Cada día los mercados de alquiler y venta de soportes pregrabados VHS y DVD adquieren una mayor relevancia dentro de los planes de amortización de las obras audiovisuales, mercados éstos fundamentados en la explotación de los derechos de reproducción y distribución. No resulta muy difícil entender cómo la copia privada interfiere y perjudica seriamente estos mercados, ocasionando daños económicos importantes en el desarrollo natural de éstos, y especialmente en las tecnologías digitales, donde, gracias a una mayor versatilidad en los procesos de obtención de copias, se incrementa el daño producido.

Por tanto, se hace necesario que la compensación económica de los titulares de los derechos de explotación ante los daños producidos conserve relación directa con los mercados audiovisuales donde se produce dicho daño.

Una vez definida la necesidad de la remuneración compensatoria por copia privada como forma de legitimar la reproducción en el ámbito doméstico, y entendida igualmente la obligación de la compensación justa, resulta difícil-

mente explicable el mantenimiento de las actuales tarifas.

Estas tarifas fueron fijadas en el año 1992, sin haberse procedido hasta ahora, a la actualización que la propia Ley ya contemplaba, generando consecuentemente un desfase con la evolución del IPC, la realidad del mercado de los derechos de explotación y la evolución tecnológica.

Con el fin de actualizar estos factores en el mercado de la copia privada, EGEDA ha promovido activamente la negociación, con el fin de conseguir que sean aplicadas a los soportes digitales, aplicación que, aun reconocida legalmente y confirmada por los tribunales de Justicia, la industria no realizaba de forma efectiva.

Se hace indispensable la repercusión de la remuneración compensatoria por copia privada para el correcto desarrollo del mercado audiovisual español, cuyas producciones se realizan mayoritariamente por la iniciativa privada, sin la cual difícilmente podría entenderse la capacidad de producción con la que cuenta nuestro mercado hoy en día.

Difícilmente EGEDA habría podido presentar una actitud más conciliadora y solidaria en la aplicación de la Ley que la mostrada en esta negociación con los representantes de la industria. El proceso de negociación ha durado más de 20 meses, se han discutido y consensuado las más dispares y contrarias posturas, para al fin acordar un esquema de estabilidad que garantice la gestión de la remuneración compensatoria por copia privada, y el desarrollo del mercado y de las nuevas tecnologías de grabación de obras protegidas.

Igualmente, resulta poco creíble la afirmación realizada por sectores críticos al acuerdo manifestando que los sistemas de aplicación de las tarifas legales pactadas son abusivos, cuando la determinación final de las tarifas por soporte ha venido fijada por la vía de la negociación entre partes, en función de hábitos de grabación existentes en los hogares, y discutida con ASIMELEC, como asociación representante de los miembros de la Industria, que ha defendido firmemente los intereses de ésta.



# Informe sobre la aplicación del acuerdo con ASIMELEC

*Las entidades, AIE, AISGE, EGEDA y SGAE suscribieron un acuerdo con la asociación multisectorial ASIMELEC que pretende instaurar eficazmente en el mercado, conforme a las innovaciones tecnológicas desarrolladas durante estos años, la remuneración compensatoria por copia privada en los soportes digitales, cuya sujeción quedaba reconocida ya por el vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI).*

Dicho acuerdo fija, en su conjunto, los plazos, términos y cuantías específicas por soporte que regirán durante la vigencia del contrato a suscribir por cada una de las compañías comercializadoras de soportes y las entidades de gestión.

Los fabricantes e importadores, así como los distribuidores, mayoristas y minoristas, sucesivos adquirientes de los materiales, podrán solicitar a las entidades de gestión anteriormente mencionadas su adhesión al citado acuerdo, y deberán suscribir con éstas antes del 31 de octubre de 2003 el contrato de adhesión cuyo texto puede ser consultado en la página web de EGEDA.

Con independencia de la suscripción del Acuerdo, el deudor o responsable solidario deberá cumplir con las obligaciones de repercusión y desglose de la remuneración

contenidas en el actual artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril de 1996.

La vigencia del acuerdo será desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de la prórroga que pudiese efectuarse, quedando regularizadas en el mismo las operaciones de venta de estos materiales hasta el 31 de agosto de 2003.

Todos los materiales comercializados quedarán en su totalidad sujetos a dicha remuneración, sin contemplar más excepciones que las descritas en el actual apartado 6 del artículo 25 del TRLPI (ventas a productores y entidades de radiodifusión).

Son objeto de regulación los siguientes materiales:

En el ANEXO se incluyen cuadros con las cuantías específicas por cada tipo de soporte y capacidad de grabación.

En cuanto al resto de las obligaciones no referidas en el acuerdo, plazos de presentación de autoliquidaciones, obligaciones legales de pago, obligaciones de repercusión y desglose en factura de la remuneración compensatoria por copia privada, etc., se aplicará lo descrito en el artículo 25 del vigente TRLPI.

Por otra parte, los obligados al pago de la remuneración por copia privada no adheridos al acuerdo quedan sujetos en su integridad a lo descrito en el TRLPI, y en especial a los importes fijados en el apartado 5 del citado artículo. Las obligaciones para los deudores y responsables solidarios del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, no adheridos al Acuerdo, serán exigidas en su integridad desde el inicio de las operaciones de comercialización.

Con respecto a los equipos y soportes, conocidos vulgarmente como "analógicos", se continúan aplicando igualmente los importes descritos en el apartado 5 del artículo 25 del TRLPI, cuyas cuantías son las siguientes:

- Equipos o aparatos de reproducción de fonogramas: 0,60 € por unidad de grabación.
- Equipos o aparatos de reproducción de videogramas: 6,61 € por unidad de grabación.
- Materiales de reproducción sonora: 0,18 € por hora de grabación
- Materiales de reproducción visual o audiovisual: 0,30 € por hora de grabación.

## MATERIALES O SOPORTES DIGITALES ESPECÍFICOS DE REPRODUCCIÓN SONORA

### Remuneración aplicable por hora de grabación

	2003	2004	2005
CD-Audio R/RW	0,30 €	0,30 €	0,35 €
Minidisc	0,30 €	0,30 €	0,35 €

## MATERIALES O SOPORTES DIGITALES ESPECÍFICOS DE REPRODUCCIÓN VISUAL O AUDIOVISUAL

### Remuneración aplicable por hora de grabación

	2003	2004	2005
DVD-R/RW Video	0,70 €	0,70 €	0,70 €
DVD+R/RW Video	0,70 €	0,70 €	0,70 €
DVD-RAM R/RW Video	0,70 €	0,70 €	0,70 €

## MATERIALES O SOPORTES POLIVALENTES

### Remuneración aplicable por hora de grabación

	2003	2004	2005
CD-R/RW DATA	0,13 €	0,13 €	0,16 €
DVD-R/RW DATA	0,30 €	0,30 €	0,30 € *
DVD+R/RW DATA	0,30 €	0,30 €	0,30 € *
DVD-RAM R/RW DATA	0,30 €	0,30 €	0,30 € *

\* Remuneración prevista sujeta a modificación conforme a los sistemas de revisión fijados en el Acuerdo.



# ANEXO

## TABLAS REMUNERACIÓN COMPENSATORIA COPIA PRIVADA

### A1.- Materiales y soportes específicos de reproducción sonora:

Remuneración aplicable durante los ejercicios 2003 y 2004:

Descripción del soporte	Capacidad	Remuneración
CD-R/RW Audio 74 min	650	0,37 €
CD-R/RW Audio 80 min	700	0,40 €
Minidisc 74 min		0,37 €
Minidisc 80 min		0,40 €

Remuneración aplicable durante el ejercicio 2005:

Descripción del soporte	Capacidad	Remuneración
CD-R/RW Audio 74 min	650	0,43 €
CD-R/RW Audio 80 min	700	0,46 €
Minidisc 74 min		0,43 €
Minidisc 80 min		0,46 €

### A2.- Materiales y soportes específicos de reproducción visual o audiovisual:

Remuneración aplicable durante los ejercicios 2003 y 2004:

Descripción del soporte	Capacidad	Remuneración
DVD-R/RW VIDEO 4,7 GB	4,7	1,40 €
DVD-R/RW VIDEO 3,95 GB	3,95	1,18 €
DVD+R/RW VIDEO 4,7 GB	4,7	1,40 €
DVD-RAM VIDEO 2,6	2,6	0,77 €
DVD-RAM VIDEO 4,7	4,7	1,40 €
DVD-RAM VIDEO 5,2	5,2	1,55 €
DVD-RAM VIDEO 9,4	9,4	2,80 €

Se considerará, exclusivamente para los ejercicios 2003 y 2004, que la capacidad de grabación de un soporte DVD-video de 4,7Gb, en función de los actuales usos de grabación, es de 120 minutos, siendo actualizada para el ejercicio 2005 conforme a los hábitos de grabación desarrollados por el mercado y las tarifas ya fijadas en el Acuerdo.

### B1.- Soporte CD-R/RW data o similar:

Remuneración aplicable a los soportes CD-R/RW DATA en los ejercicios 2003 y 2004

Descripción del soporte	Capacidad	Audio	Video	Remuneración
CD-R/RW DATA 200MB	200	0,0438	0,0062	0,0500 €
CD-R/RW DATA 650MB	650	0,1400	0,0200	0,1600 €
CD-R/RW DATA 680MB	680	0,1488	0,0212	0,1700 €
CD-R/RW DATA 700MB	700	0,1487	0,0213	0,1700 €
CD-R/RW DATA 730MB	730	0,1574	0,0226	0,1800 €
CD-R/RW DATA 800MB	800	0,1750	0,0250	0,2000 €
CD-R/RW DATA 850MB	850	0,1837	0,0263	0,2100 €
CD-R/RW DATA 875MB	875	0,1923	0,0277	0,2200 €
CD-R/RW DATA 900MB	900	0,1925	0,0275	0,2200 €
CD-R/RW DATA 1300MB	1300	0,2799	0,0401	0,3200 €

Ejercicio 2005

Remuneración
0,06 €
0,20 €
0,21 €
0,22 €
0,22 €
0,25 €
0,26 €
0,27 €
0,28 €
0,40 €

### B2.- Soporte DVD-R/RW data:

Remuneración aplicable a los soportes DVD-R/RW DATA en los ejercicios 2003 y 2004

Descripción del soporte	Capacidad	Audio	Video	Remuneración
DVD-R/RW DATA 4,7 GB	4,7	0,0206	0,5794	0,6000 €
DVD-R/RW DATA 3,95 GB	3,95	0,0172	0,4828	0,5000 €
DVD+R/RW DATA 4,7 GB	4,7	0,0206	0,5794	0,6000 €
DVD-R/RW DATA 2,6	2,6	0,0114	0,3186	0,3300 €
DVD-R/RW DATA 4,7	4,7	0,0206	0,5794	0,6000 €
DVD-R/RW DATA 5,2	5,2	0,0227	0,6373	0,6600 €
DVD-R/RW DATA 9,4	9,4	0,0412	1,1588	1,2000 €

Se considerará, exclusivamente para los ejercicios 2003 y 2004, que la capacidad de grabación de un soporte DVD-DATA de 4,7Gb, en función de los actuales usos de grabación, es de 120 minutos, siendo actualizada para el ejercicio 2005 la cuantía conforme a los hábitos de grabación desarrollados por el mercado y las tarifas ya fijadas en el Acuerdo.

A otras capacidades de grabación desarrolladas en el mercado, o que pudiesen ser desarrolladas durante el plazo de vigencia del Acuerdo, les será de aplicación, en función de la naturaleza del soporte, la remuneración compensatoria proporcional a lo expresado en las anteriores tablas.

## Películas en dominio público: cuidado con el soporte\*

José Antonio Suárez Lozano

Abogado

*Casi desde el inicio de la distribución de obras cinematográficas fijadas en soportes portátiles de cinta magnética, habitualmente conocidos como videogramas, la comercialización de obras en dominio público ha tenido su nicho de mercado. No existen datos fiables al respecto, pero la simple visita a un videoclub evidencia que distribuidores diferentes ofrecen una misma película, y que el número de éstas es creciente. Ello se debe a la existencia de un número respetable de obras que han agotado el periodo de protección y que, por ello, han ingresado en el dominio público.*

Esta situación de las obras, que permite que puedan ser objeto de explotación por quien quiera que tenga acceso a un ejemplar, no debe extenderse a sus soportes sin una consideración previa.

En términos generales, la protección que las leyes de propiedad intelectual deparan a los soportes es de una duración inferior a la que proporciona a las obras. Por ejemplo, en España mientras el periodo de protección de una obra se extiende hasta setenta años después de la muerte de su autor, la correspondiente a los soportes queda limitada a cincuenta años desde la fecha de fijación. No obstante, hay que te-

ner en cuenta que en las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales (a las que el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual califica de "obras en colaboración"), el plazo comienza a contar desde la muerte del último de los coautores (guionista, director y músico).

Esta distinción de plazos de protección debe ser tenida en cuenta a la hora de distribuir la fijación de una obra en dominio público, puesto que el hecho de que una obra cinematográfica se encuentre en dominio público no supone que, de una forma automática, todos sus soportes de fijación también lo estén. En efecto, la mayor

parte de las obras cuyos titulares han perdido la posibilidad de controlar su uso son obras que tienen más de cincuenta años, y cuyos materiales de fijación han sufrido un proceso de deterioro notable. Por ello, en no pocas ocasiones quien pretende abordar tal comercialización recurre a una serie de operaciones técnicas, generalmente en el ámbito de la restauración, con objeto de obtener un nuevo soporte que alcance una calidad que puede oscilar entre la mínima aceptable para el visionado doméstico y la denominada calidad *broadcast*, es decir, aquella que, como norma general, es estimada como aceptable por las entidades de televisión.

## La Guardia Civil desarrolla en Pontevedra la más importante operación realizada hasta la fecha contra la piratería en "Ciber cafés"

*La actuación ha sido completada por sendas denuncias de Asociación Fonográfica y Videográfica Española (AFYVE), la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) y SGAE (Sociedad General de Autores y Editores)*

Más de 50 Agentes de la Guardia Civil, pertenecientes a la Unidad Orgánica de Policía Judicial de Pontevedra, desarrollaron la denominada *Operación Coffee*, destinada a la lucha contra la piratería audiovisual y de *software* en locales de ocio, fundamentalmente de los conocidos como *ciber cafés*, donde se facilitan a los clientes que acuden a los mismos equipos informáticos sin licencia para la utilización de programas informáticos, así como contenido de grabaciones musicales, películas y juegos piratas.

La operación ha sido coordinada y ordenada, por primera vez, por la *Fiscalía del Estado con sede en Pontevedra*, y dirigida operativamente por el *Equipo de Delitos Telemáticos de la Coman-*

*dancia de la Guardia Civil de esa ciudad*. Para llevarla a cabo fue necesaria la actuación simultánea de *12 Juzgados de Instrucción y 20 Secretarías Judiciales*, lo que da una idea de la importancia de la actuación judicial y policial, *la más significativa hasta la fecha en España, en cuanto a la lucha contra los delitos de propiedad intelectual en este tipo de locales*.

La actuación, ordenada, como ya se ha indicado, por la propia Fiscalía del Estado, ha sido completada por sendas denuncias de AFYVE, EGEDA y SGAE, y pone de manifiesto que la piratería de contenidos intelectuales se encuentra en España en una situación crítica, extendiéndose no sólo al fenómeno más

conocido de la venta en la calle, *top manta*, o la descarga y distribución ilegal en Internet de obras protegidas, sino también, como en este caso, a través de locales comerciales y de ocio, donde el cliente puede acceder a una oferta amplia de material ilícito.

En total, han sido detenidas, por el momento, 33 personas, responsables en su mayor parte de los 30 locales comerciales inspeccionados y registrados judicialmente, además de en la capital, en varias localidades de su provincia, interviniéndose más de 500 ordenadores (CPU), 12 servidores, 50 equipos de grabación, 2.000 soportes ópticos con grabaciones musicales, películas y juegos, valorados en aproximadamente un millón de euros.

En consecuencia, podemos estimar que la labor del empresario que toma la iniciativa y asume la responsabilidad de llevar a cabo la restauración le convierte en el productor de esta nueva fijación, por lo que pasa a ser titular de sus derechos de explotación.

Ahora bien, esta presunción inicial debe ser manejada con cierto cuidado, y sólo es aplicable en aquellos casos en los que para la restauración se haya utilizado un soporte original, o bien un soporte que se encuentre en dominio público.

La restauración de originales se suele llevar a cabo por parte de instituciones públicas que son depositarias de tales materiales (por ejemplo, Filmoteca Española), o por parte de los titulares originarios o derivativos de los derechos sobre la obra y su soporte. Sin embargo, no son estas restauraciones las más frecuentes, puesto que suele recurrirse a la restauración a partir de copias de explotación, generalmente en 35 mm., de las que no hay que suponer que se trate de soportes cuyos derechos de explotación han ingresado en el dominio público.

La restauración se convierte así en una forma excepcional de volver a recuperar el derecho exclusivo de explotación, aunque éste no se extienda a la obra, sino solamente al soporte.

Por otro lado, quienes pretendan la restauración de obras partiendo de soportes diferentes del original o negativo deberán tener en cuenta tal circunstancia, es decir, si el soporte a partir del cual se va a efectuar la restauración se encuentra o no en dominio público. El hecho de que la legislación española no reconozca al productor de una grabación audiovisual el derecho de transformación no impide que éste pueda defender el derecho de autorizar la explotación del soporte, restaurado o no, puesto que la restauración no es una transformación, en el sentido de que no da como resultado una obra nueva, sino que se limita a devolver al soporte original todas o la mayor parte de sus calidades originales.

Por ello, el operador comercial que se dedique a este tipo de operaciones deberá adoptar las precauciones necesarias para garantizarse que el ejemplar que empleará para conseguir la nueva fijación restaurada puede ser libremente autorizado, por estar en dominio público o, de lo contrario, acreditar la obtención de la correspondiente autorización del titular del soporte que va a restaurar.

\* Artículo publicado en *Avance Legal*, nº 28, septiembre-octubre 2003. Se reproduce aquí con autorización del autor.

## Egeda presenta un estudio sectorial sobre empleo y necesidades de formación en la producción audiovisual

*El día 22 de julio se celebró en el salón de actos de la ECAM la Jornada de Presentación del Estudio sectorial sobre empleo y necesidades de formación en la producción audiovisual, auspiciado por EGEDA y financiado por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.*



Fernando González y Emilia Colmenero

Acudieron a la Jornada representantes de la Fundación Tripartita, de FAPAE, de los sindicatos CC.OO y UGT, empresarios y trabajadores del sector, profesionales del derecho, expertos en temas de formación continua y formación en el empleo, y una nutrida representación de los medios de comunicación.

Presentaron el estudio Fernando González, adjunto a Dirección de EGEDA, y Emilia Colmenero, directora de Colmenero y Lozano, consultora encargada de la realización del estudio. Se entregó a los asistentes un breve resumen introductorio, metodológico y descriptivo de los principales resultados globales del estudio. El informe final, con los resultados definitivos y el conjunto de los datos por sectores, se presentó a la Fundación Tripartita a finales de agosto. Una vez aprobado por ésta, se determinará el ámbito y plazo de su difusión.

El alcance del estudio se extiende a la producción cinematográfica y de video, la distribución de productos audiovisuales, las actividades de televisión y radio, la creación e interpretación artística y literaria, las agencias de noticias y otros espectáculos. El ámbito del estudio es nacional, y el grueso de la información directa ha sido recogida en el trabajo de campo realizado en Madrid, Cataluña, Valencia, Galicia, Castilla-La Mancha, Andalucía, Canarias y País Vasco. El trabajo de campo ha sido precedido por una fase documental, consistente en la recogida y tratamiento de

documentación, bibliografía y datos estadísticos procedentes de diversas fuentes. El trabajo de campo se ha dividido en dos fases: a) Investigación cualitativa: 12 dinámicas de grupo, 8 entrevistas en profundidad, 2 grupos nominales de expertos y 20 observaciones del puesto de trabajo. b) Investigación cuantitativa: 150 entrevistas a empresas y 1.208 entrevistas a trabajadores del sector.

Algunos de los principales temas abordados han sido: estructura y competencia empresarial, incidencia de las nuevas tecnologías, análisis de prevención de riesgos laborales, sistemas de contratación, mapa ocupacional, presencia de colectivos prioritarios, evolución de las categorías profesionales y, especialmente, situación actual y perspectivas de la formación en el empleo en el sector audiovisual, tratando de mostrar las necesidades formativas dentro de cada uno de los colectivos profesionales, y las vías de acceso a la formación –pública y privada– a través de la empresa o de forma individual.

EGEDA espera que los resultados de este estudio, en su forma definitiva y presentados por subsectores, pueda servir para la mejor comprensión de la estructura del empleo en un sector tan complejo en su entramado ocupacional y, como consecuencia, para progresar en la adecuación de la formación que se planifique a las necesidades concretas de los trabajadores y las empresas.



## Seminario sobre Propiedad Intelectual de Egeda en la UIMP

*Entre los días 15 y 19 de septiembre se ha celebrado en el Palacio de la Magdalena de Santander el seminario sobre "Propiedad intelectual: reforma legislativa y lucha contra la piratería", organizado por EGEDA para la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), en el cual representantes de la Administración, magistrados, abogados en ejercicio, representantes de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y de la OMPI, y miembros destacados de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado han expuesto a un nutrido grupo de alumnos, y debatido en animadas mesas redondas con éstos, las reformas legislativas actualmente en curso para reforzar la protección de los derechos de propiedad intelectual y luchar contra las formas organizadas de vulneración de tales derechos, como la piratería a gran escala.*

El seminario ha constituido un rotundo éxito, tanto en cuanto al número y nivel de conocimientos de los alumnos asistentes como en cuanto a la competencia y calidad profesional de los ponentes y participantes en las mesas redondas. Respecto a los primeros, han sido en total 32 alumnos –universitarios, funcionarios, abogados, profesores de Universidad y miembros de entidades de gestión–, de los cuales seis eran doctores en derecho, veinte licenciados y seis estudiantes.

En lo que se refiere a la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, Miguel Angel Benzal, director general de EGEDA explicó las principales preocupaciones de los productores audiovisuales sobre el texto del borrador del anteproyecto, centrandose en el régimen de la remuneración compensatoria por copia privada y en el régimen legal de las entidades de gestión. Consideró conveniente la reforma para adaptar la ley al desarrollo de la copia digital, abogando por el mantenimiento dentro del texto legal de los aspectos esenciales de la regulación, como la determinación de los obligados al pago, los equipos, soportes y materiales sujetos, las tarifas aplicables y la distribución de los importes entre las categorías de titulares. Informó igualmente sobre los criterios que deben ser aplicables a juicio de EGEDA para la adecuación de la remuneración al entorno digital, subrayando algunas cuestiones que pueden ser problemáticas en la aplicación práctica del derecho.

Se refirió igualmente al derecho de comunicación pública pidiendo una redefinición del concepto para evitar ambigüedades e interpretaciones judiciales divergentes, como la ocurrida recientemente en el Tribunal Supremo en la resolución de ciertas demandas interpuestas por la SGAE contra establecimientos hoteleros.

De igual manera se refirió a la problemática de la necesaria obligación de información por parte de las entidades a sus miembros y a los usuarios, estimando conveniente cualquier obligación que fomente la transparencia de las entidades, pero considerando que se deben

establecer las medidas de modo que no supongan una sobrecarga ni un coste económico excesivo para las entidades de gestión.

Pedro Colmenares, Subdirector de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, realizó una precisa exposición sobre las principales líneas que informan la prevista reforma de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por lo que se refiere a la persecución del fraude, y especialmente del fraude organizado, se produjo a lo largo del curso un interesante debate sobre un tema como el de la piratería, imposible de simplificar por sus múltiples facetas, únicamente coincidentes en el enorme perjuicio que supone para los titulares de derechos, para la Hacienda pública, para la creación artística y, por ende, para la sociedad en general.

El magistrado del Tribunal Supremo José Antonio Martín Pallín defendió la creación de una Fiscalía especializada en la lucha contra este tipo de fraude, dado su carácter de "crimen organizado" por las grandes cifras económicas que mueve.

José Miguel Tarodo, director gerente de EGEDA, responsable en la Entidad del Departamento Antipiratería, denunció que en los últimos cuatro años el repunte experimentado por la piratería (que, a la altura de 1999 parecía, si no controlada, sí limitada) ha sido "salvaje". En efecto, actualmente, debido al auge incontenible de las nuevas tecnologías y a la facilidad de grabación, entre un 60 y un 70% de las ventas de videojuegos son reproducciones ilegales, cifras que en la música oscilan entre un 40 y un 50%, y en el cine, entre un 30 y un 40%.

El comandante de la Guardia Civil Luis Vallés Causada, Jefe del Grupo de Delitos Económicos de la Unidad Central Operativa, tras informar a los presentes de que la Guardia Civil había practicado en 2002 el 65% de las detenciones efectuadas por delitos en materia de propiedad intelectual,

manifestó que las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual actúan como vector de crecimiento de otras formas de delincuencia directa o conexa. Por tanto, es ingenuo pensar en la especialización delictiva de las redes, más bien hay que afrontar a éstas como fuente de una actividad pluriofensiva. En 2002 se desarticulaban en España once grupos delictivos organizados de alta cualificación. Manifestó finalmente su esperanza de que las reformas legales en curso permitan mejorar las condiciones de perseguibilidad pública de este tipo de delitos, ahora en manos, en la mayoría de los casos, de la previa iniciativa de las víctimas.

El comandante Vallés recomendó la lectura de la exposición de motivos de la propuesta de directiva europea, que se puede encontrar en [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int), como forma de percibir el alcance del daño que ocasiona el fraude a los derechos de propiedad intelectual.

Por su parte, Damián Fuentes, jefe de Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial de la Policía Nacional, agregó que, por el momento, la actuación policial, aun teniendo en cuenta el gran número de redes desarticuladas y de detenciones efectuadas, se limita a poner parches en el problema, porque, a su juicio, la legislación vigente sobre comercio electrónico es "insuficiente o está mal articulada" y tiene grandes lagunas, en las que se amparan estas prácticas ilícitas. Desde su punto de vista, habría que responsabilizar a determinados administradores y proveedores de servicios, dado que están cooperando de manera activa en la ejecución de estas infracciones.

El catedrático de Derecho Civil Juan José Marín, director del curso, explicó durante su intervención las dos reformas que se están acometiendo en la actualidad para luchar contra estos delitos: una que afecta al Código Penal, que contempla penas más altas e incorpora nuevas figuras delictivas, y otra que atañe a la Ley de Propiedad Intelectual, cuya aprobación no se espera antes de que finalice la presente legislatura.



## Comunicación pública en hoteles

# Respuesta de la Comisión Europea a la pregunta de un parlamentario español

*El pasado 26 de marzo el parlamentario español Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) planteó a la Comisión Europea una pregunta sobre la supuesta necesidad de una reglamentación comunitaria sobre el uso de televisores en las habitaciones hoteleras. Tanto la oportuna pregunta como la respuesta del Sr. Bolkestein, por lo que tiene de clarificadora y por la precisión que aporta sobre un tema que se da ya por suficiente reglamentado a escala comunitaria, aunque no esté completada su trasposición a la legislación española, necesitan poco comentario, aunque sí parece oportuna su publicación íntegra para que quede bien clara la postura de la Comisión Europea al respecto, y cuál es el acervo comunitario al que tiene que ajustarse la legislación española.*

Este es el texto completo:

### **PREGUNTA ESCRITA E-0941/03 de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión (26 de marzo de 2003)**

*Asunto:* Reglamentación comunitaria sobre el uso de televisores en las habitaciones hoteleras

Los televisores en las habitaciones de los hoteles se han convertido en una espada de Damocles sobre la cabeza de los empresarios de la hostelería en diversos países europeos.

Los citados empresarios viven con incertidumbre el conflicto que mantienen con las entidades que gestionan los derechos de autor, que reclaman un canon por los televisores en las habitaciones. Por dicho motivo reclaman una reglamentación con carácter general en toda la Unión Europea que regule este aspecto ya que la actual normativa presenta zonas grises que han dado lugar a sentencias contradictorias de los tribunales.

¿Considera la Comisión que le correspondería tomar la iniciativa al respecto para proponer una reglamentación comunitaria que supere las referidas zonas grises y sirva de regulación sobre el particular, ayudando a los tribunales de justicia a tener una idea concreta sobre la normativa a aplicar sin distinción de un país a otro de la Unión?

### **Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión (15 de mayo de 2003)**

Su Señoría plantea la cuestión de la remuneración de los titulares de derechos de propiedad intelectual para la utilización, por los hoteleros, de sus obras y otros objetos protegidos, cuando son difundidos por la televisión en las habitaciones de hoteles.

Por lo que se refiere específicamente a la comunicación al público de obras y otros objetos protegidos, la Comisión llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que ya existe una legislación comunitaria sobre este tema, que, por otra parte, emana de normas jurídicas internacionales<sup>1</sup>.

El apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 2001/29/CE<sup>2</sup> armoniza, en beneficio de los autores, el derecho exclusivo a autorizar o prohibir toda comunicación al público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de sus obras. Por otra parte, el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 92/100/CEE<sup>3</sup> prevé que el usuario «de un fonograma publicado con fines comerciales...», que se utilice para la radiodifusión inalámbrica o para cualquier tipo de comunicación al público» abone una remuneración equitativa. El término «usuario» engloba también a las personas que hacen un nuevo acto de comunicación al público de una emisión difundida en un lugar abierto al público. Concretamente, eso significa que si una persona difunde una emisión de televisión o radio que utiliza fonogramas o también que si difunde ella misma directamente un fonograma a un público, entonces debe pagar la remuneración equitativa. Esta es la razón por la que, si un comerciante procede a este tipo de difusión en su comercio, debe abonar la remuneración equitativa en beneficio de los artistas y productores de fonogramas y debe también solicitar a los autores una licencia de explotación (o pagarles una remuneración equitativa allí donde la ley nacional lo prevea), sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que ya fueron abonados una primera vez por el organismo de televisión o radio.

Así pues, la legislación comunitaria ya responde a lo esencial de los temas abordados por la pregunta de Su Señoría. La Comisión no dispone actualmente de elementos suficientes que indiquen que se requiere una iniciativa legislativa suplementaria en la materia en cuestión para el buen funcionamiento del mercado interior.

<sup>1</sup> Artículo 11bis del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (1971) y artículo 12 del Convenio de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión (1961).

<sup>2</sup> Directiva 2001/29/CE del Parlamento y el Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167 de 22.6.2001, p. 10). Esta Directiva debía transponerse el 22 de diciembre de 2002.

<sup>3</sup> Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (DO L 346 de 27.11.1992, p. 61).



## La Administración y el Poder Judicial firman un convenio para formar jueces y magistrados en materia de propiedad intelectual

*Mariano Zabía, Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y Javier Laorden, Presidente de la Comisión Presupuestaria del Consejo General del Poder Judicial, firmaron el pasado mes de julio un convenio de colaboración para realizar actividades formativas en materia de propiedad intelectual destinadas a jueces y magistrados.*

El convenio plantea actuaciones como: a) participación de magistrados y jueces en actividades del Ministerio relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual; b) organización y realización conjunta de cursos, seminarios y jornadas sobre la materia; c) participación del Ministerio en aquellas actividades de formación continua de magistrados y jueces que organice el Consejo General del Poder Judicial; d) realización conjunta de investigaciones y publicaciones sobre protección de derechos de propiedad intelectual.

Para la realización de las actuaciones previstas en este convenio, y para el diseño y realización de nuevas iniciativas, se crea una Comisión de Seguimiento formada por seis miembros, con representación paritaria de ambas instituciones.

La financiación de estas actividades correrá a cargo del Ministerio de Educación,

Cultura y Deporte, que se compromete a promover la participación en las mismas de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y de otras instituciones a las que pudiera interesarles.

Este convenio se enmarca en el conjunto de actividades que desarrollan varias entidades e instituciones públicas y privadas en el ámbito de la formación de los profesionales relacionados con la lucha frente a los delitos contra la propiedad intelectual, y forma parte del programa de la Comisión Interministerial creada en 2000 para actuar conjuntamente contra este tipo de delitos. Esta Comisión está adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y forman parte de ella nueve ministerios con competencias en este campo, además de entidades de gestión de derechos y defensa de marcas, y representantes de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.



## Pedro Pérez, nuevo Presidente de FAPAE

*Pedro Pérez Fernández de la Puente ha sido elegido Presidente de FAPAE (Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles) en la Junta Directiva del 15 de octubre por amplia mayoría y sin ningún voto en contra. Su candidatura fue presentada por 7 asociaciones de las 15 que forman FAPAE y ha tenido el apoyo mayoritario de las restantes.*

Nacido en Gijón, Pérez es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y tiene una larga y reconocida trayectoria en el audiovisual, habiendo presidido con anterioridad FAPAE, desde mayo de 1993 a febrero de 1997. Ha sido Consejero Delegado de Creativos Asociados de Radio y Televisión y miembro del Comité Ejecutivo de PROCINE, y Consejero de EGEDA. Fue Consejero Fundador del diario *El Mundo* y fundador y primer Presidente de MIDIA (Mercado Iberoamericano de la Industria Audiovisual). Igualmente fue el primer Presidente de Vía Digital, cargo que ocupó desde febrero de 1997 hasta diciembre de 1999 y que compatibilizó con el de Director General Corporativo de Comunicación y Relaciones Institucionales de Telefónica. Ha sido además Consejero de Antena 3 Televisión y Presidente de INFINITTO NETWORKS, compañía que operaba en el desarrollo de aplicaciones para la televisión digital terrestre.

En la actualidad, Pedro Pérez, preside GDAVID CONSULTORES, sociedad dedicada a la consultoría estratégica.

## Egeda en el MIFED

*EGEDA, dentro de la actividad promocional destinada a difundir la existencia de nuestra entidad entre los distintos productores audiovisuales, tiene previsto asistir a la 70ª edición del Mercado Internacional del Cine y Multimedia (MIFED), que se celebrará del 9 al 13 de noviembre de 2003 en Milán.*

El mercado MIFED, que cuenta con un importante arraigo en el mercado audiovisual internacional, sirve anualmente de punto de encuentro a los productores internacionales para la comercialización de los derechos de cine, televisión y home-video.

EGEDA participará en dicho mercado en la presente edición aprovechando la oficina que el Programa Internacional Media posee dentro de dicho certamen. De esta forma, EGEDA se asegura poder

contactar con los numerosos productores extranjeros que asisten a dicho mercado audiovisual, dando a conocer las actividades que la Entidad realiza tanto en la defensa de los productores nacionales e internacionales como en la difusión y promoción del cine español en distintos foros, y tanto en España como en el resto de Europa, en Estados Unidos y en Iberoamérica. Acudirá también al MIFED una representación de la recientemente creada Fundación Madrid Film Commission.



## Egeda colabora en el patrocinio de un curso de postgrado en la Universidad de Comillas

*EGEDA patrocina, junto con otras entidades, empresas e instituciones, el Curso Superior de Propiedad Intelectual que organiza el Instituto de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Comillas, en su sede de Madrid.*

Este curso está dirigido a licenciados que tengan interés en especializarse en esta área del Derecho, que no se incluye normalmente en los planes oficiales de estudios. Su orientación es la de dar a conocer nuestro sistema jurídico sobre propiedad intelectual, poniéndolo en relación con otros sistemas internacionales. Se pretende ofrecer los conocimientos esenciales de esta especialidad profundizando, con una perspectiva práctica, en la problemática jurídica más frecuente que se produce en los principales sectores protagonistas de la llamada sociedad de la información y del conocimiento.

La metodología que propone el curso consiste en coordinar un sistema teórico-práctico, esto es, estudiar detalladamente las principales instituciones de esta rama del Derecho al tiempo que se procede a un continuo análisis de supuestos prácticos, que permitan al alumno aprender a enfrentarse a cualquier negociación, acuerdo o conflicto que pueda plantearse en su futuro ejercicio profesional.

El profesorado está formado por profesionales expertos en la materia tanto desde la perspectiva académica como desde la del ejercicio profesional como abogados o asesores jurídicos de entidades e instituciones del sector.

El curso, que ofrece la posibilidad de prácticas en entidades del sector, se celebra todos los martes, miércoles y jueves entre las 17 y 21 horas durante los meses de octubre de 2003 a marzo de 2004.

## Por tercer año consecutivo, Egeda patrocina un encuentro sobre la propiedad intelectual en la UIMP, sede de Sevilla

*Entre los días 24 y 26 de noviembre próximo se celebrará en la sede de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) en Sevilla el encuentro sobre "Derechos de los productores audiovisuales, piratería y seguridad en la Red", dirigido por el profesor Juan José Marín López, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

Es el tercer año consecutivo en el que EGEDA patrocina un encuentro sobre propiedad intelectual en tan prestigioso foro, con resultados de asistencia y aprovechamiento que han superado las expectativas de la Entidad cuando decidió organizarlos y han cubierto ampliamente las de la UIMP cuando decidió acogerlos.

En las distintas ponencias y mesas redondas se tratarán temas tanto del máximo interés académico como de la máxima actualidad; por una parte, los referentes a los delitos contra la propiedad intelectual, y la comunicación pública de obras audiovisuales en establecimientos públicos como hoteles, bares y cafeterías; por otra, los problemas de seguridad en Internet, la

responsabilidad de los prestadores de servicios por la infracción en la Red de los derechos de propiedad intelectual, y una visión técnica de la protección de la propiedad intelectual. Finalmente, se estudiarán los contratos entre productores y artistas y la propuesta de Directiva de lucha contra la piratería. Especial interés suscita la exposición que el día 24 hará el profesor Ubertazzi, de la Universidad de Pavía, sobre "La incorporación al Derecho italiano de la Directiva 2001/29, ¿un ejemplo para el legislador español?"

Como en otras ocasiones, EGEDA dispone de diez becas, que cubren los gastos académicos, y que se otorgarán, si procede, por riguroso orden de solicitud.



## Próxima aparición del Panorama Audiovisual 2003

*Como cada año, EGEDA está concluyendo la redacción y edición de su publicación Panorama Audiovisual, que en el caso del correspondiente a 2003, con datos de 2002, se publicará y distribuirá a finales del próximo mes de noviembre.*

Como se hizo en ediciones anteriores, el *Panorama Audiovisual 2003* presenta datos cuantitativos y análisis cualitativo sobre el cine en España, sobre emisiones cinematográficas, de series de ficción, de documentales y de animación en televisión; (canales nacionales, en abierto y de pago, canales autonómicos, digitales y TV local); sobre *rankings* de audiencia, consumo de televisión en España y en el mundo, sobre el mercado audiovisual en España y sobre la emisión de obras audiovisuales españolas en televisiones extranjeras. Las cifras se comparan, siempre que es posible, con las de 2000 y 2001 y se lleva a cabo un análisis de su evolución.

El *Panorama Audiovisual 2003* incorpora como novedades nuevos capítulos sobre: el cine español en los mercados internacionales (salas); panorama empresarial español en el sector audiovisual (cine y televisión); panorama de tendencias (los contenidos, la publicidad, la tecnología, el público); derechos de televisión en España (compra y venta, presupuestos, temas). Se incluye también un dossier especial sobre series de ficción, tras haber recogido en el informe la positiva evolución de este tipo de emisión.

Desde ahora puede reservar su ejemplar por correo electrónico dirigido a [marellano@egeda.es](mailto:marellano@egeda.es)





## Egeda ha estado presente, una vez más, en el Festival Internacional de Cine de San Sebastián

Como ya viene siendo habitual en los últimos años, EGEDA ha estado presente en la 51 edición del Festival Internacional de Cine de San Sebastián. Una vez más ha sido uno de los patrocinadores de la Sales Office, el lugar más propio de la actividad de la Entidad y de sus socios, puesto que es el lugar de encuentro de los profesionales de la industria cinematográfica. En efecto, el objetivo de la Sales Office es agilizar los contactos para el desarrollo de actividades del mercado audiovisual en el seno del Festival, tales como organizar reuniones, facilitar el contacto entre empresas productoras y distribuidoras, y entre productores y agentes de compras internacionales, propiciar el visionado de películas y los contactos entre productores para negociar posibles coproducciones, etcétera.

En esta 51 edición la actividad de la Sales Office se ha cerrado con un balance muy positivo para la compraventa de películas españolas. A lo largo de los días del Festival acudieron más de cien distribuidores, otros tantos agentes de venta y cerca de doscientos compradores de más de treinta países, llegándose a algunos acuerdos de cierta envergadura para realizar coproducciones. El stand de EGEDA ha sido un punto de encuentro sumamente concurrido y de cuyos servicios de apoyo, información y atención hicieron uso numerosos productores, la mayoría socios de la Entidad.

Por otra parte, EGEDA ha patrocinado de nuevo uno de los ciclos retrospectivos or-

ganizados por el Festival. En esta 51 edición, el dedicado a la obra de Preston Sturges, todo un clásico de la comedia cinematográfica, al que muchos consideran heredero de Lubisth. Algunas de las obras más conocidas de su corta, pero intensa, carrera han sido incluidas en la retrospectiva y en el ciclo que en estos días le dedica la Filmoteca Española, así *Navidades en julio*, *Los viajes de Sullivan*, *Las tres noches de Eva*, *El milagro de Morgan Creek* y *Salve, héroe victorioso*.

EGEDA espera que, de nuevo, esta experiencia sea un paso adelante para la difusión de sus actividades y constituya una iniciativa útil en interés de sus asociados y de la producción audiovisual española.



Antonio Pérez, consejero de EGEDA, en el stand de la Entidad



Entidad de Gestión  
de Derechos de los  
Productores Audiovisuales

### OFICINAS CENTRALES

Luis Buñuel, 2 - 3º. Edificio Egeda  
Ciudad de la Imagen  
Pozuelo de Alarcón  
28223 Madrid  
Teléfono: 91 512 16 10  
Fax: 91 512 16 19  
[www.egeda.es](http://www.egeda.es)  
[correo@egeda.es](mailto:correo@egeda.es)

### DELEGACIONES

#### BARCELONA

Consell de Cent, 419, 2º 1ª  
08009 Barcelona  
Teléfono: 93 231 04 14  
Fax: 93 231 33 36

#### SEVILLA

Luis Montoto, 107, portal A, 4º H  
Edificio Cristal  
41007 Sevilla  
Teléfono: 95 457 78 17  
Fax: 95 457 03 29

#### SAN SEBASTIÁN

Ramón María Lili, 7, 1º B  
20002 San Sebastián  
Teléfono: 943 32 68 19  
Fax: 943 27 54 15

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Franchy y Roca, 5, Oficina 503  
35007 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 22 35 73  
Fax: 928 26 71 30

#### SANTIAGO DE COMPOSTELA

Mónaco, 7, bajo A  
15707 Santiago de Compostela  
(La Coruña)  
Teléfono: 981 56 23 44  
Fax: 981 56 23 66

#### VALENCIA

Jorge Juan, 3, 1º - 2ª  
46004 Valencia  
Teléfono: 96 328 01 99  
Fax: 96 394 12 12

#### ENTIDADES EN IBEROAMÉRICA:

EGEDA Ecuador  
EGEDA Perú

EGEDA es la entidad que representa los derechos de propiedad intelectual, en gestión colectiva, de los productores y titulares de obras y grabaciones audiovisuales, a quienes agrupa en su totalidad.

Las colaboraciones de este boletín reflejan exclusivamente la opinión de sus autores, y en modo alguno son suscritas o rechazadas por EGEDA.